

Santiago, 17 de octubre de 2023

Señora
Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Incorpora modificaciones al texto del reglamento interno de **Fondo de Inversión BCI Oportunidades Deuda**, administrado por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”).

De nuestra consideración:

Por medio de la presente informamos a usted que, con esta fecha, se depositó el texto refundido del reglamento interno del fondo de inversión de nuestra administración, denominado **Fondo de Inversión BCI Oportunidades Deuda** (el “Reglamento Interno” y el “Fondo”, respectivamente), en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que para estos efectos dispone la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”), el cual contiene las siguientes modificaciones:

1. Se modificó la distribución de las diversas secciones del Reglamento Interno, pasando de regirse por letras y numerales, a regirse por títulos, artículos y numerales.
2. Se reemplazó, en todo el texto, las referencias a “Superintendencia de Valores y Seguros” y “SVS”, por “Comisión para el Mercado Financiero” y “CMF”, respectivamente.
3. Se adecuó la antigua Letra A. “*Características del Fondo*” del Reglamento Interno, con el objeto de:
 - a. Modificar el tipo de fondo de inversión, pasando de uno rescatable a uno no rescatable.
 - b. Modificar el tipo de inversionista al cual se dirige el Fondo, de dirigirse al público en general a dirigirse a inversionistas calificados.
 - c. Modificar el plazo máximo de pago de rescate, desde un plazo no mayor a 179 días corridos, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, a no permitir el rescate total y permanente de las cuotas, sin perjuicio de contemplar un rescate parcial de cuotas pagadero de acuerdo con los términos del nuevo Título VII del presente reglamento interno.

De esta forma, el texto y forma de la tabla de la antigua Letra A. del Reglamento Interno quedó de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1	Nombre del fondo	:	Fondo de Inversión Bci Oportunidades Deuda.
------------	------------------	---	---

1.2	Razón social de la sociedad administradora	:	Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A.
1.3	Tipo de fondo	:	Fondo de inversión no rescatable.
1.4	Tipo de inversionista	:	Fondo dirigido a inversionistas calificados.
1.5	Plazo máximo de pago de rescate	:	El Fondo no permite el rescate total y permanente de sus cuotas, sin perjuicio del rescate parcial de cuotas pagadero de acuerdo con los términos del Título VII del presente reglamento interno.

4. Se incorporó al Reglamento Interno del Fondo el Artículo 2° “*Antecedentes Generales*”, con el objeto de especificar el funcionamiento, la composición de patrimonio y características del Fondo.
5. Se modificó la antigua Letra B. “*Política de Inversión y Diversificación*” del Reglamento Interno, a fin de:
 - a. Modificar el objeto principal del Fondo, en el sentido de ampliar las inversiones que realizará, invirtiendo, directa o indirectamente, en todo tipo de títulos de crédito, instrumentos de deuda, contratos, acciones, valores convertibles en acciones, cuotas o derechos de participación, instrumentos negociables y, en general, cualquier título o instrumento mercantil emitido por entidades, personas naturales y/o personas jurídicas chilenas y/o extranjeras.

Adicionalmente, con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, se establece la posibilidad de invertir en distintos valores y bienes, tales como títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción; depósitos a plazo; cuotas de fondos mutuos nacionales Tipo 1 money market, entre otros, sin perjuicio de estipular un límite máximo de un 15% del activo total para tales inversiones.
 - b. Modificar el porcentaje de límite máximo de inversión por (i) tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo; (ii) emisor de cada instrumento; (iii) grupo empresarial y sus personas relacionadas; (iv) y mercados particulares.
 - c. Eliminar el requisito de contar con clasificación de riesgo para los instrumentos en que el Fondo invierte.
 - d. Modificar las operaciones de pacto de retroventa y retrocompra en el sentido de limitar los instrumentos sobre los cuales pueden realizarse tales operaciones. Adicionalmente se incorpora el requisito de contar con una clasificación de riesgo local de A+ o superior para tales instrumentos.
 - e. Establecer los deberes de la Administradora en cuanto al desempeño de sus funciones y el cumplimiento del Reglamento Interno, velando por la maximización de los recursos del Fondo y el resguardo de los intereses de los aportantes.
6. Se adecuó la antigua Letra C. “*Política de Liquidez*” del Reglamento Interno, con el objeto de modificar el porcentaje mínimo que el Fondo deberá mantener invertido en activos líquidos. De esta forma, el Fondo mantendrá como mínimo un 0,1% del activo del Fondo en activos líquidos, entendiéndose por tales, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos: i) los depósitos a plazo menores a un año y de clasificación de riesgo N1 o superior; ii) los títulos emitidos o garantizados por el Estado y Banco Central de Chile con plazo remanente inferior a

un año; y iii) los títulos emitidos o garantizados por el Estado y Banco Central de Chile cuyo plazo remanente sea superior a un año, con un descuento del 15%.

7. Se modificó la antigua Letra D. “*Política de Endeudamiento*” del Reglamento Interno, con el objeto de incorporar la facultad del Fondo para endeudarse y así complementar su liquidez y cumplir con los compromisos de inversión asumidos por éste. De conformidad a la modificación, el Fondo se podrá endeudar hasta por una cantidad equivalente al 25% del patrimonio del Fondo, tanto como límite individual para el endeudamiento de corto, mediano y largo plazo, como también límite global para el endeudamiento de corto, mediano y largo plazo en su totalidad. Asimismo, se regula que los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “LUF”), no podrán exceder del 100% del patrimonio total del Fondo.
8. Se ajustó la antigua Letra F. “*Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*” del Reglamento Interno, en el sentido de reemplazar la característica relevante de la Serie Clásica, en cuanto se establece que tales cuotas se mantendrán independiente que, con posterioridad a su ingreso, el partícipe mediante el rescate disminuya el monto mínimo de aporte. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto de cada aporte o saldo consolidado deba ser mayor o igual al definido para la respectiva serie. Asimismo, se incluye en dicho título que, respecto a la inversión mínima requerida para invertir en las Cuotas Series I, BPrivada y Clásica, incluye los aportes comprometidos mediante la celebración de contratos de promesa de suscripción de cuotas.

Adicionalmente, se incorporó la Serie ADC al Reglamento Interno, con las siguientes condiciones:

Serie	Requisito de Ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se recibirán aportes y se pagarán rescates	Otras características relevantes
ADC	Sin inversión mínima. Los Aportantes titulares de Cuotas de la serie ADC deberán ser clientes de la Administradora que inviertan en el Fondo en virtud de un contrato de administración de cartera vigente suscrito con la Administradora.	\$1.000	Pesos	No contempla.

Respecto a la remuneración de cargo del Fondo, se establece respecto a la Serie ADC una remuneración fija anual de hasta un 0,80% anual (IVA incluido) aplicada sobre el patrimonio diario, la cual se devengará y pagará diariamente. Asimismo, se extiende la remuneración variable contemplada en el Reglamento Interno a la Serie ADC.

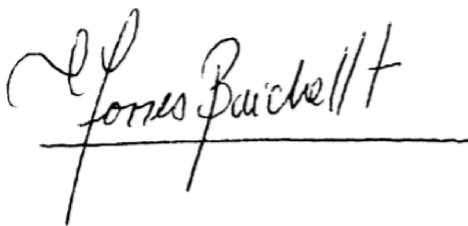
9. Se modificó la antigua Letra G. “*Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas*”, con el objeto de:

- a. Modificar el valor cuota para la conversión de aportes, en el sentido de utilizar el valor cuota del día anterior al de la recepción de aporte, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor cuota del mismo día de la recepción del aporte, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Asimismo, se regula que en caso de colocaciones de cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la CMF, el precio de la cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.
 - b. Incorporar como medios para efectuar aportes la suscripción a través de algún sistema de transmisión remota, internet o sistema de atención telefónico.
 - c. Eliminar la posibilidad para los aportantes de rescatar total y permanente sus cuotas, sin perjuicio de contemplar el rescate parcial de las mismas, estableciendo el plazo, medios y condiciones para solicitarlos.
 - d. Incorporar un párrafo relativo a las obligaciones del Fondo respecto a lo establecido en el artículo 38 bis de la LUF.
 - e. Establecer la posibilidad de efectuar canje de series de cuotas, con el objeto de permitir a los aportantes solicitar el canje de cuotas desde una serie a otra y que la Administradora se encuentre facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a realizar un canje de cuotas desde una serie a otra, cuando algún aportante, a su criterio, deje de cumplir con el requisito de ingreso y permanencia establecido para una determinada serie.
10. A continuación, se adecuó la antigua Letra H. “*Normas de Gobierno Corporativo*” del Reglamento Interno, en el sentido de incorporar las normas de gobierno corporativo que corresponden para fondos de inversión no rescatables, regulando las asambleas de aportantes, tanto ordinarias como extraordinarias, y el comité de vigilancia.
11. Se adecuó la antigua Letra I. “*Otra Información Relevante*” del Reglamento Interno, en el sentido de:
- a. Modificar el plazo de duración del Fondo, estableciendo que tendrá una duración indefinida.
 - b. Ajustar el procedimiento de liquidación del Fondo, en el sentido de que si entra en un proceso de liquidación, será la asamblea extraordinaria de aportantes la encargada de designar al liquidador del Fondo, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones.
 - c. Modificar el plazo que la Administradora informará el reparto de dividendos del Fondo en al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Adicionalmente, se establece la posibilidad de los aportantes de que el pago de los dividendos correspondientes a las cuotas de su propiedad sean efectuados en cuotas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente.
 - d. Incorporar un párrafo relativo a las obligaciones del Fondo respecto a lo establecido en el artículo 80 bis de la LUF.
 - e. Eliminar los beneficios tributarios establecidos en el artículo 54 bis y 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
12. Se incorporó un nuevo Título X al Reglamento Interno, referido a “*Aumentos y Disminuciones de Capital*”, regulando:

- a. Aumentos de capital, efectuando el Fondo nuevas emisiones de cuotas que acuerde la asamblea extraordinaria de aportantes o bien la Administradora.
- b. Disminuciones de capital por decisión de la Administradora por hasta el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o bien del valor de las cuotas del Fondo, a fin de restituir a todos los aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.

Las modificaciones anteriormente señaladas corresponden a las únicas modificaciones efectuadas al Reglamento Interno, sin perjuicio de otras adecuaciones de forma y redacción que no se indican en razón de su naturaleza.

Saluda atentamente a usted,



Claudia Torres Brickell
Gerente General

Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A.